



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 13 de Enero de 2.020.-

DICTAMEN N° 955

Ref.: Expediente N° 73.085-SG-2.019 - Redeterminación de Precios N° 2 de la Obra: “Reordenamiento Urbano del Área Centro de la Ciudad de Salta – Etapa II – Corredor y Canal España” - L.P. 07/17 – O.C. N° 168/17 – Contratista LAS CORTES S.R.L.-

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 10 de Enero de 2.020, Acta N° 1.778 - Punto 5, acuerda emitir el presente dictamen:

Se remiten las actuaciones para intervención de este Órgano de Control en los mismos términos del artículo 13 inciso ñ) de la Ordenanza N° 5.552.-

La Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos de este Tribunal de Cuentas Municipal, procedió al análisis y auditoría de la redeterminación de Precios de referencia, emitiendo el Informe N° 142/19, el que es compartido por el Plenario de Vocales.-

Que los funcionarios de la Gerencia mencionada expresan lo siguiente y citamos: “(...) **Hallazgo** Mediante Resolución N° 1.979, de fecha 27/08/19, la Subsecretaría de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda resuelve establecer el mes de agosto/18 como mes base de la Obra. Para calcular los precios de los ítems actualizados por la Redeterminación de Precios N° 2 (septiembre/18 a enero/19), se debe tomar como base el precio resultante de aplicar la Redeterminación de Precios N° 1 (agosto/18 a septiembre/18) a cada Ítem. En el cálculo de los análisis de precios redeterminados aplicados a los certificados parciales de obra “A”, se tomó como base el precio resultante de aplicar un coeficiente de variación correspondiente al período julio/18 a septiembre/18, que no es el período correspondiente a la Redeterminación N° 1 y que no responde a lo establecido en la Resolución indicada en el párrafo precedente. Por lo expresado anteriormente, y en consideración al recálculo efectuado por esta Área, tomando como mes base agosto/18, entendemos que el monto a reconocer es:

Cuadro Resumen					
C.P.O. N°	Certificados Redeterminados por Red. N° 1 Ago/18-Sep/18	Certificados Redeterminados por Red. N° 2 Sep/18-Ene/19	Diferencia	Descuento Anticipo Financiero	Monto a Pagar Redeterminación de Precios N° 2
6	\$ 24.553.745,93	\$ 26.453.711,11	\$ 1.899.965,18	\$ 189.996,52	\$1.709.968,67
7	\$ 17.389.511,27	\$ 18.794.929,92	\$ 1.405.418,65	\$ 140.541,87	\$1.264.876,79
8	\$ 11.944.980,91	\$ 12.900.891,57	\$ 955.910,66	\$ 95.591,07	\$ 860.319,60
9	\$ 6.274.650,28	\$ 6.736.264,11	\$ 461.613,83	\$ 46.161,38	\$ 415.452,44
10	\$ 4.692.315,84	\$ 5.025.286,96	\$ 332.971,12	\$ 3.297,11	\$ 299.674,01

TOTAL	\$ 4.550.291,50
--------------	------------------------

LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO RECALCULADO POR ESTA AUDITORÍA Y EL MONTO PRESENTADO POR LA CONTRATISTA Y VALIDADO POR LA ADMINISTRACIÓN ES DE:

\$ 4.576.273,63 – \$ 4.550.291,50 = \$ 25.982,13

Recomendación Teniendo en cuenta que el Instrumento Legal Aprobatorio genera derechos a terceros, recomendamos que, al momento de la emisión de la misma, se indique con especial precisión el monto que se aprueba, el período considerado, y a qué certificados aplica. **Conclusión** De la labor desarrollada y recálculos efectuados, que se conservan en papeles de trabajo, teniendo en cuenta que la diferencia a favor de la Municipalidad es del orden de 0,5 %, y con el objeto de no extender el presente trámite en forma innecesaria, es opinión de esta Auditoría que se remita el presente a consideración del D.E.M. a su conocimiento e intervención y a fin de que se notifique a la firma contratista el monto que esta Auditoría considera correspondería liquidar en concepto de **Redeterminación de Precios N° 2** de la obra de la referencia **entre los meses de septiembre/18 y enero/19, aplicado a los Certificados Parciales de Obra Nros 06; 07; 08; 09 y 10**, y que alcanza un importe total de \$ **4.550.291,50 (pesos cuatro millones quinientos cincuenta mil doscientos noventa y uno con 50/100)**. En caso de que la Administración Municipal, a través del área responsable de las redeterminaciones de precios, apruebe el nuevo cálculo y la contratista suscriba el mismo, podría procederse a la aprobación de la presente redeterminación de precios por el nuevo importe recalculado por esta Auditoría...”

Sin perjuicio de ello, este Cuerpo de Vocales entiende que el procedimiento administrativo aplicado a las presentes actuaciones no se ajusta a las disposiciones legales vigentes. Por ello, una vez subsanada la observación formulada en el Apartado *Hallazgos* del Informe N° 142/19 de la Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos, **vuelvan los actuados a este Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza N° 5552.-**

Asimismo, previo a todo trámite, solicitamos: 1°.- Se verifique la intervención de la Secretaría de Economía y Hacienda a fin de efectuar las previsiones presupuestarias que correspondan; 2°.- Se solicite a la contratista la presentación de la ampliación de garantía de contrato pro los nuevos montos determinados, todo de acuerdo a lo previsto en la Ley 6838 y su Decreto Reglamentario 931/96 y el Decreto Provincial 1170/03; 3°.- Y en la oportunidad de la emisión del Certificado de Redeterminación se efectúe el descuento del 5% en concepto de Fondo de Reparación sobre el monto a pagar.-

Con las consideraciones previamente expuestas, remítase a la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-